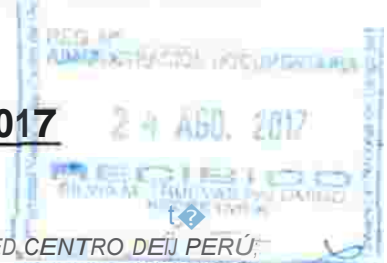




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 2509-CU-2017



f/11/11/11/11/11/11

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente Nº 26125 del 20 de julio 2017, a través del cual Justina Graciea Vivanco vda de Peralta, Cesante Administrativa, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2º numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo 206º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108º frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

Que, el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, la interesada, interpone recurso de apelación contra la resolución ficta por silencio administrativo negativo, toda vez que su escrito de fecha 18.05.2017 con registro Nº 18968, no ha sido resuelto dentro del término de 30 días hábiles, peticionando el reintegro por el Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, la suma de 5/ 60.00 soles, debiéndose elevar su recurso al superior jerárquico, para su determinación;

Que, a través del Informe Nº 00803-2017-OGAUUNCP presentado el 26 de julio 2017, el Asesor Legal refiere que no es posible presentar el recurso, en razón de no existir un acto administrativo y mucho menos una resolución que lo contenga, ya que cuando la administración no emite acto administrativo alguno (silencio administrativo), habilita al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes, conforme al Artículo 188º, numeral 188.3 de la Ley Nº 27444. Mas señala, que se ha procedido con realizar el trámite correspondiente a fin de dar respuesta a la solicitud Nº 18968 de fecha 18.05.2017 con el Informe Nº 0136-2017-ORP-UNCP e fecha 01.06.2017, la Oficina de Remuneraciones y Pensiones informa que no existe obligación alguna a pagar ni devengados que se le adeuda, emitiéndose el Informe Nº 0589-2017-OGAL/UNCP, a través del cual se opina por la improcedencia del pago del O.U. 037-94, en razón de lo cual recomienda se eleve a Consejo Universitario el presente recurso, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente la solicitud, teniendo en cuenta el presente Informe; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario del 08 de agosto 2017 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1º DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, interpuesto por Justina Graciea Vivanco Romero vda de Peralta, Cesante Administrativa, en mérito al Informe Nº 00803-2017-OGAL/UNCP.

2º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

FUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL

SQUEZ CA/CEDO A YRAS
RECTOR